

Versión pública, de conformidad al artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros, los cuales son información confidencial, en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-052-1-2024

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

Visto el escrito de solicitud de información, recibido en esta Unidad, por medio de correo electrónico en fecha dieciséis de mayo del corriente año, presentada por [REDACTED] mediante el cual requiere en formato digital la información siguiente:

"Detalle mensual de los saldos de los certificados de inversión previsional (CIP), tanto serie A, como serie B, desde enero 2006 hasta marzo 2023, en formato Excel."

CONSIDERANDO.

I) El artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que, cuando una solicitud sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse.

El artículo 3 de la Ley Especial para la Emisión de Certificados de Obligaciones Previsionales y Disolución del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales, contenida en el Decreto Legislativo Número 616, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial Número 241, Tomo 437, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, expresa:

"El FOP deberá transferir al Instituto Salvadoreño de Pensiones sus activos, pasivos y patrimonio contabilizados a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, incluyendo los derechos que los fideicomitentes aportaron al momento de su constitución."

Dicha transferencia se realizará por ministerio de ley, para lo cual se requerirá que concurren las Administradoras de Fondos de Pensiones en representación de los afiliados y se formalizará a través de un acta de traspaso en la que BANDESAL, en su calidad de fiduciario, certificará la exactitud de los activos, pasivos y patrimonio a ser transferidos, los cuales serán recibidos por el Instituto Salvadoreño de Pensiones y serán registrados contablemente por dicho Instituto, basados en principios de la contabilidad gubernamental. Subsidiariamente se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado."



MINISTERIO DE HACIENDA

Asimismo, el artículo 11 inciso primero de dicha Ley establece:

"El Instituto Salvadoreño de Pensiones para mejorar las condiciones de las inversiones de los Fondos de Pensiones, deberá realizar, por única vez, la sustitución de los Certificados de Inversión Previsionales, Certificados de Traspaso y Certificados de Traspaso Complementarios que a la entrada en vigencia de esta ley le fueran transferidos por los Fondos de Pensiones, que sustituirá por un nuevo título denominado Certificado de Financiamiento de Transición. Dicha sustitución deberá realizarse a más tardar ciento veinte días a partir de la vigencia de la presente ley."

De ahí que, se le orienta, que los Certificados de Inversión Previsional (CIP), es competencia del Instituto Salvadoreño de Pensiones, entidad a la cual debe dirigir su solicitud de información a través de su Oficial de Información Ad Honórem, cuyos datos de contacto son:

Lic. Gonzalo Ernesto Martínez Tejada
Teléfono: 2560-9200
Correo electrónico: uaip@isp.gob.sv

II) En fecha cuatro de septiembre del corriente año, se emitió Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda Número 1929 Bis, en el cual se le asignan funciones de Oficial de Información a la suscrita interinamente y en carácter Ad Honórem.

POR TANTO, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, así como en el artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículos 10, 82 y 89 inciso 3º de la Ley de Procedimientos Administrativos, artículos 3 y 11, del Decreto 616 de la Ley Especial para la Emisión de Certificados de Obligaciones Previsionales y Disolución del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales y artículos 49 del Reglamento LAIP, RESUELVE:

I) **ACLÁRESE** que la información requerida no es competencia de este Ministerio; por lo que, se le orienta a dirigir su solicitud de información al Oficial de Información Ad Honórem del Instituto Salvadoreño de Pensiones. **NOTIFÍQUESE**

Licda. Dorian Georgina Flores González
Oficial de Información Interina y Ad Honórem
Ministerio de Hacienda.

